Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la adecuación de los plazos establecidos en los artículos Noveno, Fracción I y III; Décimo, Primer y Segundo Párrafos; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno, de los "Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021", en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 8 de septiembre de 2015, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación) en su Novena Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CPC/113/2015, aprobó el Reconocimiento de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo 2016 (Reconocimiento).
- II. El 03 de junio de 2016, la Comisión de Participación, mediante Acuerdo CPC/030/2016 aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el Acuerdo a través del que se aprobaría la Convocatoria Única para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.
- III. El 6 de junio de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-39-16 aprobó la Convocatoria dirigida a las y los habitantes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México para que participen en la presentación de proyectos específicos, y dirigido a quienes resulten ganadores de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, para participar en el concurso Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Presupuesto Participativo 2017.

- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 5 de abril de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-22-17, aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana 2018. Asimismo, mediante el Acuerdo ACU-24-17, aprobó la Convocatoria para Participar en el concurso para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos (Reconocimiento PGN), dirigida a quienes resulten ganadores en la Consulta Ciudadana 2018.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros.
- VII. El 4 de agosto de 2017 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2017, aprobó los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los "Proyectos Ganadores Novedosos 2018"
- VIII. El 5 de abril de 2018, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-117/2018, aprobó la Convocatoria para participar en el concurso para el Reconocimiento de "Proyectos Ganadores Novedosos", derivados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019. (Reconocimiento PGN 2019), dirigida a quienes resultaron ganadores en la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo 2019.

- IX. El 31 de enero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2019, aprobó los Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento PGN 2019.
- X. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- XI. El 16 de noviembre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-079/2019 aprobó en sesión pública la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XII. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del IECM aprobó en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2019 por el que se emite la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de los proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021 (Convocatoria de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021).
- XIII. El 25 de febrero de 2020, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión Permanente de Participación) en el seno de su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó remitir al Consejo General los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, mediante acuerdo CPCyC/013/2020.

- XIV. El 28 de febrero de 2020, el Consejo General en el seno de su Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2020, aprobó los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XV. Desde el primer minuto del 8 de marzo hasta el último minuto del 12 de marzo de 2020, se celebró la Jornada Electiva Única en su modalidad digital (Sistema Electrónico por Internet SEI) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XVI. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus "SARS-CoV2" (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XVII. El 15 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Jornada Electiva Única de manera presencial (mesas receptoras de votación y opinión) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XVIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el alfanumérico IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- XIX. El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud, a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus COVID-19."
- XX. El 20 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "Acuerdo por el que se suspenden términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19."
- XXI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha contingencia.
- XXII. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19; asimismo, el subsecretario de Salud de Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de dicho virus.
- XXIII. El 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares números 33, 34 y 36 respectivamente, a

través de las cuales se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

En las mismas fechas, el Instituto Electoral publicó en su página oficial los avisos respectivos al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspenderían las actividades sustantivas y administrativas en el periodo referido; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

- XXIV. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el COVID-19, por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la citada emergencia.
- XXV. En esa misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el "Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19."
- XXVI. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30

\frac{1}{2}

de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.

- XXVII. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020. La modificación consiste en ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
- XXVIII. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo número IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XXIX. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecieron acciones extraordinarias.
- XXX. El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."
- XXXI. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD

EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO."; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, las medidas sanitarias y de protección por sector, la integración del Comité de Monitoreo, así como dar a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes. En la siguiente tabla se presentan las publicaciones realizadas:

Fecha de publicación	Publicación	Vigencia de la Publicación	Color del Semáforo Epidemiológico
05 de junio de 2020	Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México.	Del 8 al 14 de junio de 2020	ROJO
12 de junio de 2020	Segundo Aviso por el que se da conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo.	Del 15 al 21 de junio de 2020	ROJO
19 de junio de 2020	Tercer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México y se establecen modificaciones a los lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la ciudad de México, que como anexo forman parte del segundo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico en la ciudad de México.	Del 22 al 28 de junio de 2020	ROJO
26 de junio de 2020	Cuarto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el	Del 29 de junio al 5 de julio de 2020	NARANJA

Fecha de	Publicación	Vigencia de la	Color del Semáforo
publicación		Publicación	Epidemiológico
	marco de la nueva normalidad en la ciudad de México.		
3 de julio de 2020	Quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 6 al 12 de julio de 2020	NARANJA
10 de julio de 2020	Sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 13 al 19 de julio de 2020	NARANJA (salvo las colonias que se den a conocer el 13 de julio)
13 de julio de 2020	Séptimo aviso por el que se modifica el sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico en la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse.	Del 13 al 19 de julio de 2020	Listado de colonias en color ROJO
17 de julio de 2020	Décimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 20 al 26 de julio de 2020	NARANJA
24 de julio de 2020	Décimo primer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 27 de julio al 2 de agosto de 2020	NARANJA
31 de julio de 2020	Décimo tercer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 3 al 9 de agosto de 2020	NARANJA



Fecha de	Dukling at Co.	Vigencia de	Color del
publicación	Publicación	la Publicación	Semáforo Epidemiológico
7 de agosto de 2020	Décimo quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 10 al 16 de agosto de 2020	NARANJA
14 de agosto de 2020	Décimo sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 17 al 23 de agosto de 2020	NARANJA
21 de agosto de 2020	Décimo séptimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 24 al 30 de agosto 2020	NARANJA
28 de agosto de 2020	Décimo octavo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 31 de agosto al 6 de septiembre	NARANJA
4 de septiembre de 2020	Décimo noveno aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 7 al 13 de septiembre de 2020	NARANJA
11 de septiembre de 2020	Vigésimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México y se establecen modificaciones a los lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse	Del 14 al 20 de septiembre	NARANJA

Fecha de publicación	Publicación	Vigencia de la Publicación	Color del Semáforo Epidemiológico
18 de septiembre de 2020	Vigésimo primer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México.	Del 21 al 27 de septiembre	NARANJA

XXXII. El 5 de junlo de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.

XXXIII. El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio (con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las queias que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia; privilegiando el uso de mecanismos que permitan resquardar la salud de las personas) competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares números 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa sea color amarillo, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XXXI del presente.

/s \/ XXXIV. El 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Participación, en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/036/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la adecuación de la modalidad y plazos establecidos en los artículos Noveno fracción I y III; Décimo, primer y segundo párrafo; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los "Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021", en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.

Considerando:

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
- 2. En ese sentido, el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales la ciudadanía ejerce sus funciones a través del Instituto Electoral.

Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento entre otros a la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro "ÓRGANOS **AUTONÓMOS.** CONSTITUCIONALES SUS CARACTERÍSTICAS." Novena Época, Registro 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s) Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página 1871.; en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a los que les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

- 3. De conformidad con el artículo 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2, de la Constitución Local, disponen que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona; siendo un derecho a la ciudad como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.
- 4. De conformidad con lo establecido en los artículos 5, Apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación, los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.
- 5. Los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante

los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

- 6. De acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 7. De acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.
- 8. En términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus



derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

- 9. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 10. De conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
- 11. En términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución

Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

- 12. El artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
- 14. En cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera

o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 15. Que el artículo 53 del Código Electoral define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la (el) Consejera (o) Presidenta (e) y dos consejeras o consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante Proceso Electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
- 16. En armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).
- 17. El Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados

por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

- 18. Conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 19. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
- 20. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 21. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas



- y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
- **22.** Que el artículo 93, fracción IV del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará entre otras con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
- Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el



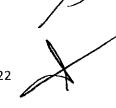
Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en las leyes de la materia.

- 25. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- Que los artículos 14 y 15, de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de democracia directa y participativa: "La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso, las Alcaldías, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional", las cuales están obligadas, en el ámbito de competencia, a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las Leyes de esta Ciudad.
- 27. Que el artículo 17 de la Ley de Participación define a la democracia participativa como aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones



públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

- 28. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 29. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
- 30. Que en términos del apartado II, inciso B, Base Décima Quinta de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se estableció lo siguiente:



"BASE DÉCIMA QUINTA. DEL RECONOCIMIENTO DE PROYECTOS GANADORES NOVEDOSOS 2020 Y 2021. Los proyectos ganadores de la Consulta podrán participar en la *Convocatoria para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021* que emita el Consejo General, con la que se busca estimular la innovación y el alto impacto social de los proyectos, la cual será publicada en la <u>Plataforma de Participación</u>, página de Internet del Instituto Electoral <u>www.iecm.mx</u> así como en los estrados de las 33 DD y oficinas centrales del Instituto Electoral."

- 31. Que el Instituto Electoral, con el objeto de promover una mayor y mejor participación ciudadana en la Ciudad de México, tuvo a bien implementar un mecanismo que reconozca a aquellas personas que presenten proyectos específicos con características innovadoras, replicables, sustentables, sostenibles, equitativos e incluyentes y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las unidades territoriales de la Ciudad de México.
- 32. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-084-19, aprobó la Convocatoria PGN 2020 y 2021, dirigida a quienes resulten ganadores en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- 33. Que en la BASE PRIMERA, Disposiciones Generales, numeral 2 de la Convocatoria PGN 2020 y 2021, se estableció que para la valoración de los proyectos se conformará un Comité Dictaminador para los Proyectos Ganadores Novedosos (Comité Dictaminador) aprobado por la Comisión del Instituto Electoral.
- 34. Que en la BASE TERCERA, el numeral 7 de la Convocatoria PGN 2020 y 2021, refiere que los proyectos específicos seleccionados por las Direcciones Distritales se turnarán al Comité Dictaminador, instancia que, bajo los criterios de la Convocatoria PGN 2020 y 2021 y los Lineamientos, determinará, cuáles de los proyectos ganadores de la Consulta, para cada



uno de los ejercicios fiscales serán acreedores al reconocimiento en comento.

- 35. Que en ese sentido, se torna necesario modificar los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedoso 2020 y 2021, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en virtud de que en los mismos se precisan las reglas para la integración y funcionamiento del Comité Dictaminador, así como para la selección de aquellos proyectos que, al resultar ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, son considerados para la entrega de tal reconocimiento.
- 36. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
- 37. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73 de la misma Constitución.
- 38. Que los artículos 4, Apartado A, numeral 3 y 9, Apartado D, numeral 3, inciso d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el



ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, aseguran: "La existencia de entornos saludables y seguros ... que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables ...", así como "La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transferibles, crónicas e infecciosas".

- 39. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley General de Salud, este ordenamiento reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general; siendo algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud las siguientes:
 - El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- 40. El artículo 73, fracción XVI, bases 1, 2 y 3 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 181 de la Ley General de Salud, se establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República y sus disposiciones general serán obligatorias en el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.



- 41. De acuerdo con el artículo 140 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- **42.** En términos del artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, las medidas de seguridad sanitarias son, entre otras:
 - El aislamiento:
 - La cuarentena;
 - La suspensión de trabajos o servicios;
 - La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos, y en general de cualquier predio y
 - Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Mientras que conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y 415 del mismo ordenamiento, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.



43. Para atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acudan a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral saludable y seguro, este Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, a través del cual aprobó medidas de prevención o contención.

Las medidas dictadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto Electoral alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

44. A partir de entonces, tanto en los órganos centrales, como en los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las citadas medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto Electoral se realicen con el personal mínimo e indispensable.

En congruencia con el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, y con las determinaciones emitidas por las autoridades de salud del Gobierno de la Ciudad de México citadas en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral IECM/ACU-CG-031/2020 emitió las Circulares números 33, 34, 36 y 39 con la finalidad de dar a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral sobre la suspensión de los plazos y términos legales con motivo



de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ocasionada por la pandemia de enfermedad generada por el COVID-19.

En cada una de las Circulares que se han precisado los procedimientos y las actividades que han quedado exceptuadas de dicha suspensión y que han podido continuar realizándose y transmitiéndose y, en la última, se específica que los citados procedimientos se reanudarán hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentre en **amarillo**; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Líneamientos aprobados en el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO".

- 45. En este contexto, la situación que vive el país y, por ende la Ciudad de México, por la enfermedad del COVID-19, y el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México" este Consejo General considera necesario adecuar la modalidad y los plazos que los "Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021", establecen en sus artículos Noveno fracción I y III; Décimo, primer y segundo párrafo; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno, respecto de la asistencia a la o las sesiones y plazos para la Dictaminación colegiada de los proyectos ganadores derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- 46. Que a efecto de garantizar la correcta Dictaminación, sin exponer la salud física y mental de las personas integrantes del Comité Dictaminador encargadas de realizar los procedimientos referidos, se estima necesario adecuar la forma y plazos de Dictaminación referida.



47. Conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se presenta al órgano superior de dirección del instituto electoral, la propuesta de adecuación de los "Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021", de acuerdo con lo siguiente:

REFERENCIA	Convocatoria Proyectos Ganadores Novedosos (Texto actual)	Propuesta de Modificación
Artículo Noveno Fracción I y III	 I Asistir a la sesión de instalación y capacitación del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos a las que sean convocados. 	I Participar en la sesión de instalación y capacitación del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos a la que sean convocados.
	III Asistir al Instituto Electoral para deliberar y votar, de manera colegiada, los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, que se harán acreedores al Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos del ejercicio fiscal que corresponda.	III Participar en la sesión respectiva para deliberar y votar, de manera colegiada, los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, que se harán acreedores al Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos del ejercicio fiscal que corresponda.
Artículo Décimo, primer y segundo párrafo	Las personas integrantes del Comité Dictaminador deberán asistir a la sesión de instalación al Instituto Electoral, en la fecha propuesta por la Secretaría Técnica, a efecto de realizar lo siguiente: Recibir del Instituto Electoral, en	Las personas integrantes del Comité Dictaminador podrán sesionar de manera presencial, digital o mixta, según sea el caso, en la fecha y hora propuesta por la Secretaría Técnica, a efecto de llevarse a cabo lo siguiente: Recibir del Instituto Electoral, la
	sobre cerrado, la contraseña y usuario para ingresar al SIEP.	contraseña y usuario para ingresar al SIEP.
	En caso de no asistir una o más de las personas integrantes, sin que afecte el quórum mínimo requerido para sesionar establecido en la artículo Décimo quinto de los presentes Lineamientos, la Dirección Ejecutiva hará lo conducente para tomarle la protesta correspondiente y hacer entrega de la información referida en el presente artículo.	En caso de no participar una o más de las personas integrantes, sin que afecte el quórum mínimo requerido para sesionar establecido en la artículo Décimo quinto de los presentes Lineamientos, la Secretaría Técnica hará lo conducente para tomarle la protesta correspondiente y hacer entrega de la información referida en el presente artículo.

REFERENCIA	Convocatoria Proyectos Ganadores Novedosos (Texto actual)	Propuesta de Modificación
Artículo Décimo tercero	La dictaminación colegiada se realizará en las instalaciones del Instituto Electoral, en sesiones que deberán realizarse entre el 5 de mayo y el 12 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, numeral 7 de la Convocatoria.	digital o mixta, según sea el caso, durante el periodo establecido en la Base Tercera, numeral 7 de la Convocatoria.
Artículo Décimo séptimo	En caso de ausencia en la (s) sesión (es) de deliberación presencial por parte de alguna persona integrante del Comité Dictaminador, la persona titular podrá designar a través de oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Dictaminador, a la persona establecida en el artículo sexto de los presentes Lineamientos, a efecto de que ocupe su lugar en el proceso de deliberación, la cual contará con voz y voto, siendo válida su asistencia para el quórum requerido.	de deliberación por parte de alguna persona integrante del Comité Dictaminador, la persona titular podrá designar a través de oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Dictaminador, a la persona establecida
Artículo Décimo noveno	Una vez hecha el acta final de la dictaminación presencial, la persona titular de la Dirección Ejecutiva presentará los resultados a la Comisión en la Sesión ordinaria inmediata siguiente.	dictaminación colegiada , la persona titular de la Dirección Ejecutiva presentará los resultados ante la
TRANSITORIO	Único	Primero Segundo. Para el caso de las actividades presenciales que se refieren en los Lineamientos, éstas se atenderán en el marco del Plan Gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México, del semáforo epidemiológico correspondiente; y, de las demás disposiciones que se emitan por las autoridades en materia de salud.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de los plazos establecidos en los artículos Noveno, Fracción I y III; Décimo, Primer y Segundo Párrafos; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno, de los "Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021", en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el considerando 47 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades motivos del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales y el portal de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma digital de participación ciudadana de este Instituto; y, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas de las direcciones distritales del Instituto Electoral, una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet <u>www.iecm.mx</u> y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Maria Velázquez Miranda Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas Secretario Ejecutivo